



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°081-2025-A/MDC

Calzada, 03 de abril del 2025

VISTO:



El Formulario Único de Trámite (FUT) con Reg. N° 845, de fecha 21 de marzo del 2025 suscrito por la Administrada **ALEJANDRINA SÁNCHEZ DIAZ**, Informe N° 027-2025-EAT/MDC, de fecha 31 de marzo del 2025, emitido por la Especialista de Administración Tributaria, Informe N° 155-2025-GSMYS/MDC, de fecha 01 de abril del 2025, emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Sociales, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "**Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**";



Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) con Reg. N° 845, de fecha 21 de marzo del 2025, suscrito por la Administrada **ALEJANDRINA SÁNCHEZ DIAZ**, solicita la prescripción de deuda Tributaria del impuesto predial de los años 2019 hasta el 2020; de los predios urbanos en el Jr. Iquitos – Barrio Vista Alegre, encerrando un área de 1,444.98 m² y en el Jr. Iquitos Mz 38A- Barrio Vista Alegre, encerrando un área de 1,024.00 m², en el Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el Texto Único Ordenado de Código Tributario aprobado con **Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, en su artículo 43° prescribe: La acción de la Administración Tributaria para **determinar la obligación tributaria**, así como la **acción para exigir su pago** y **aplicar sanciones** prescribe a los **cuatro (4) años**, y a los **seis (6) años** para quienes no hayan presentado la declaración respectiva; asimismo, el artículo 44.1 del mismo cuerpo normativo establece que el término prescriptorio se computará: Desde el **uno (1) de enero** del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.



Que, asimismo en el artículo 45° del mismo cuerpo normativo, establece que: **el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva;** agregando el último párrafo del anotado artículo que el nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptivo.

Que, mediante Informe N° 027-2025-EAT/MDC, de fecha 31 de marzo del 2025, emitido por la Especialista de Administración Tributaria, indica que del expediente del administrado no existe carta notificada al contribuyente requiriendo el pago del tributo; por tanto, al no existir ninguna circunstancia que haya interrumpido el plazo prescriptorio, corresponde entonces verificar si ha transcurrido el plazo legal para declarar la prescripción de la deuda tributaria, siendo así, se tiene lo siguiente:

- Respecto de la obligación tributaria del año 2019, esta ha prescrito el 31 de diciembre del año 2023.
- Respecto de la obligación tributaria del año 2020, esta ha prescrito el 31 de diciembre del año 2024.

Que, mediante Informe N° 155-2025-GSMYS/MDC, de fecha 01 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Sociales, remite el expediente de la administrada **ALEJANDRINA SÁNCHEZ DIAZ**, para los actuados correspondientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del administrado y contribuyente **ALEJANDRINA SÁNCHEZ DIAZ; EN CONSECUENCIA, DECLÁRESE PRESCRITO EL IMPUESTO PREDIAL** correspondiente al periodo de los años 2019 al 2020 de los predios urbanos en el Jr. Iquitos – Barrio Vista Alegre, encerrando un área de 1,444.98 m² y en el Jr. Iquitos Mz 38A- Barrio Vista Alegre, encerrando un área de 1,024.00 m², en el Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Especialista de Administración Tributaria, proceda de forma inmediata a realizar las acciones para exigir el pago de la deuda tributaria del año Fiscal 2021 hasta la actualidad, debiendo cursar la notificación de las órdenes de pago correspondiente al Contribuyente, a fin de requerirle el cumplimiento de pago; y, ante la negativa reiterada de pago del contribuyente, deberá darse inicio al procedimiento de cobranza coactiva y de esa manera se pueda hacer efectivo el cobro del Impuesto Predial del Contribuyente.



ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Especialista de Administración Tributaria y demás áreas competentes, para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, a la (e) como Especialista de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la distribución del presente acto administrativo; así como, al Operador de Imagen Institucional la publicación del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

